

Muy Sr. mio: El Com^o S. Conde de

Florida Blanca, en dha de 15^a de este mes,

me comunicá la R. O. en el tenor sig^{te}

Naviendo hecho presente al Rey la duda

que V. S. expone en su Carta de 23^a de pa-

sado de si la franquicia de Dios N. con-

cedida á los Plantadores de Viñas en

terrenos impropios para granos se ha de

entender en las Viñas ya plantadas, ó

solo en las que planten en adelante,

há Ruelto S. M., que se entienda en las

que des. O. la concecion se planten; pues

los Dueños de las Plantadas, deveran pe-

dirla separadam^{te} y con expresion de los

terrenos, y el tiempo que há que plan-

taron sus Viñas, explicando el Estado

y gastos de ellas. Y igualmente há

Ruelto S. M., que dha Exempcion

